

Proceso Verbal - Rad 2023 - 176

Sulma Martinez Garcia <abogadasulmamartinezg@outlook.com>

Jue 21/09/2023 12:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (461 KB)

PODER MARLENE GELVEZ CARVAJAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA MARLENE GELVEZ CARVAJAL.pdf;

Buena tarde, como apoderada de la señora demandada Marlene Gélvez Carvajal, de manera atenta allego al despacho, poder y contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Por favor confirmar recibido, muchas gracias por su amable atención y colaboración.

Att,

Sulma Martinez G.
Abogada
T.P. No. 173.794 C.S.J.

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA

ABOGADA

Email abogadasulmamartinezg@outlook.com

Celular 3156142823

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E. S. D.

REF: PROCESO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CONTRA **ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL.**

RADICADO: 2023 - 176.

SULMA YINED MARTINEZ GARCIA, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.479.007 de Bucaramanga, abogada titulada portadora de la T.P. No. 173.794 del C.S.J., actuando como Apoderada de la señora demandante ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL, en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, procedo a contestar la presente demanda que cursa en su despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: Parcialmente cierto. Efectivamente mi mandante sostuvo una convivencia con el señor demandante ANDERSON CHICO BRIÑEZ, la cual se dio por terminada a finales del año 2016, fecha en la que el señor demandante decide abandonar el hogar. Posteriormente en el mes de abril del año 2017, sostuvieron un encuentro y mi mandante quedó en estado de gestión de su menor hijo, pero la convivencia como compañeros permanentes se dio por terminada a finales del año 2016.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Es falso. El mencionado bien inmueble fue adquirido con dineros propios de mi mandante, con el esfuerzo por años de su trabajo estando soltera, de lo recibido por concepto de sus liquidaciones por prestaciones laborales. El señor demandante no aportó ni un solo peso para la compra del lote.

Al Cuarto: Totalmente falso. El demandante debe probar lo alegado en el presente hecho. Mi mandante como única propietaria del predio, tiene el derecho legal a venderlo en cualquier momento.

Al Quinto: Es cierto. De igual forma le comunicamos al despacho que mi mandante iniciará el respectivo proceso de aumento de la cuota alimentaria en contra del aquí demandante y a favor de sus menores hijos.

Al Sexto: Totalmente falso, el último domicilio de los compañeros permanentes fue la ciudad de Bucaramanga.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos rotundamente a las pretensiones incoadas por la parte demandante, en razón a que carecen de fundamento jurídico, toda vez que ya operó la prescripción consagrada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA

ABOGADA

Email abogadasulmamartinezg@outlook.com

Celular 3156142823

EXCEPCION DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

La ley 54 del 1990 modificado por la Ley 979 del 2003, preceptúa en el artículo 8: ***“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.***

Frente a esta excepción se pudo evidenciar su señoría que el demandante afirmó en el hecho primero del texto de demanda, que...”hicieron una comunidad de vida permanente y singular como compañeros permanentes desde el día dos (02) de febrero del año 2011 hasta el mes de agosto de 2015”. Igualmente informa mi mandante que dicha convivencia se dio por terminada definitivamente a finales del año 2016, es decir, hace aproximadamente siete (7) años, y es clara la norma al manifestar que quien desee disolver y liquidar la Sociedad Patrimonial a la que se crea con derecho, tendrá un año máximo a partir de la separación física para realizarla de lo contrario prescribirá esta acción, para el caso de marras independientemente al término alegado por el demandante o al termino de separación definitiva alegado por mi representada, ya se encuentra fenecido, por tal razón, no pueden prosperar las pretensiones incoadas por el demandante en razón a que operó la prescripción para tal fin.

Por lo tanto, solicito respetuosamente al despacho dar aplicación al numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. esto es, dictar sentencia anticipada, declarando probada la excepción de prescripción y ordenando la terminación del proceso, toda vez que las partes aceptan e informan el término en el cual se dio por terminada la convivencia a través de sus apoderados judiciales y evidentemente se encuentra prescrita la presente acción.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de PRESCRIPCION DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo expuesto en la parte motiva de este escrito.

SEGUNDA: Proferir sentencia anticipada con base al numeral 3 del artículo 278 del C.G.P. , ordenando dar por terminado el presente proceso y condenando en costas a la parte demandante.

DERECHO

Tiene fundamento legal este contenido en el artículo 96 del C.G.P., Ley 54 de 1990, numeral 3 artículo 278 del C.G.P. y demás normas civiles que le sean complementarias.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de la demanda
-Poder otorgado para actuar

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA

ABOGADA

Email abogadasulmamartinezg@outlook.com

Celular 3156142823

NOTIFICACIONES

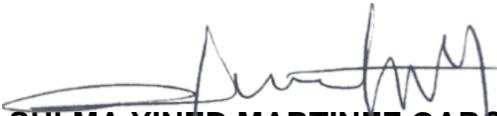
Al demandante tal y como quedo establecido en la demanda.

Mi mandante señora **ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL**, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 4N-14 manzana C lote 8 del barrio Cristo Rey del municipio de Pamplona (N.S.), correo electrónico chicokeslysaray@gmail.com

La suscrita apoderada **SULMA YINED MARTINEZ GARCIA**, las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 42 No. 27^a-73 de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica abogadasulmamartinezg@outlook.com

Del señor Juez.

Atentamente,



SULMA YINED MARTINEZ GARCIA

C. C. No. 63.479.007 de Bucaramanga

T. P. No. 173.794 del C. S. J.

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA
ABOGADA
Email abogadasulmamartinezg@outlook.com
Celular 3156142823

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CONTRA
ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL.
RADICADO: 551831800120230017600.

ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Pamplona, identificada con la C.C. No. 1.094.246.771 de Pamplona, a través del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **SULMA YINED MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.479.007 de Bucaramanga y T.P. No. 173.794 del C.S.J., canal digital abogadasulmamartinezg@outlook.com para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PROPONGA EXCEPCIONES y defienda mis derechos e intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada además para CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, INTERPONER RECURSOS DE LEY, SOLICITAR COPIAS Y MEDIDAS CAUTELARES, y demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito Señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos en que ésta conferido el presente poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció


ROSA MARLENE GELVEZ CARVAJAL
C.C. No. 1.094.246.771 de Pamplona
Email: chicokeslysaray@gmail.com

Quien se identificó con la C.C. No.

Expedida en

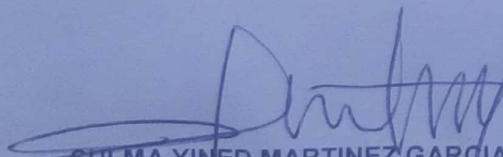
Rosa Marlene Gelvez Carvajal
1.094.246.771
Pamplona
manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga:

18 SEP 2023

El Compareciente

ACEPTO


SULMA YINED MARTINEZ GARCIA
C.C. No. 63.479.007 de Bucaramanga.
T.P. No. 173.794 del C.S.J.
Email: abogadasulmamartinezg@outlook.com


SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

